ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

2022/6417 *Aprobación definitiva de la modificación de la Bases de Ejecución del presupuesto de 2022.*

Edicto

Don Pablo Ruiz Amezcua, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Que fue aprobado inicialmente en el Pleno celebrado el 22 de septiembre de 2022 el expediente de modificación de las bases de ejecución del Presupuesto 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, el expediente administrativo incoado ha estado expuesto al público, mediante anuncio publicado en BOP núm. 207, de fecha 26 de octubre de 2022, sin que durante el plazo establecido al efecto se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, por lo que deviene definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado, siendo el texto definitivo el siguiente:

“Base 18º Pagos a Justificar.

1.- Los pagos a “Justificar” los define el artículo 190 del TRLRHL y el 69 del R.D.500/90, como aquellas órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se pueden acompañar en el momento de su expedición. Las características de estos pagos son las siguientes:

• Carácter excepcional.

Expedidos en base a Resolución del órgano competente e imputados a los correspondientes créditos presupuestarios.

Sólo podrán satisfacerse obligaciones producidas dentro del propio ejercicio presupuestario.

Que previamente estén justificados los percibidos por el mismo Habilitado-pagador.

2.- Procederá la expedición de órdenes de pago a justificar en los supuestos siguientes:

a) Cuando los documentos justificativos no pueden aportarse antes de formular la propuesta de pago.
b) Cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.

cve: BOP-2022-6417
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.- La autorización de Órdenes de Pagos a Justificar se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:

- Propuesta de la Unidad Gestora, en el que se especificará la naturaleza del gasto, la causa justificada que motiva la necesidad de su expedición, importe en euros, plazo de tiempo para el que solicitan los fondos, dentro del máximo de 3 meses para su justificación.

- Informe de Fiscalización relativo al control del gasto y sobre la existencia de crédito disponible, y la necesidad de la expedición en su momento del mandamiento a justificar.

- Resolución de la Alcaldía, en la que se debe autorizar el gasto y además la expedición del mandamiento a justificar para su pago, salvo que el Informe de la Intervención fuese desfavorable en cuanto a la necesidad de expedir los fondos a justificar.

- El funcionario o persona responsable del Servicio, nombrado como habilitado-pagador y autorizado en la cuenta restringida creada al efecto, deberá presentar los documentos justificativos ante la Intervención antes de la finalización del plazo de 3 meses. Asimismo, en dicha fecha el saldo de la cuenta deberá quedar a 0€, devolviendo el importe librado a la cuenta operativa de origen.

4.- Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas y sujetos al régimen de responsabilidades previstos en la Ley General Presupuestaria. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses.

5.- No podrán expedirse nuevos mandamientos a justificar, si existiese alguno anterior sin justificar

6.- En el curso del mes siguiente a la fecha de aportación de los documentos justificativos, se llevará a cabo la aprobación o reparo de la cuenta por el órgano competente.

7.- En la utilización de los fondos librados a justificar hay que tener en cuenta las siguientes normas:

- Sólo podrán satisfacerse obligaciones producidas dentro del propio ejercicio presupuestario.

- En ningún caso se autorizarán órdenes de pago "a justificar" para satisfacer gastos ya realizados, o para el abono de cantidades que estén sujetas a cualquier tipo de retención, salvo casos concretos que afecten a actuaciones de artistas.

- Sólo podrán satisfacerse obligaciones generadas en el periodo de tiempo que media entre la fecha de su expedición y la de su justificación.

- Los fondos librados a justificar con cargo a una partida han de destinarse a gastos y pagos que correspondan a la naturaleza económica de la misma.

- El importe máximo de cada autorización no podrá exceder de 5.000€, salvo las actuaciones artísticas en las que se tengan que efectuar el pago antes de la misma.

- Las Órdenes de pago “a justificar” serán objeto de una adecuada e independiente contabilización, de forma que permita su control y el seguimiento de su justificación.”

cve: BOP-2022-6417
Verificable en https://bop.dipujaen.es

8.- Conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, se establecen los siguientes:

- El capítulo II entero.

- El capítulo IV, únicamente los pagos relativos a premios que puedan ser concedidos por la Corporación"

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bedmar y Garcíez, 19 de diciembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, PABLO RUIZ AMEZCUA.

cve: BOP-2022-6417
Verificable en https://bop.dipujaen.es